

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Medios de Información y público en general.

El de la voz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere la Constitución local, y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración de este Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

Nuestra Carta Magna establece que las autoridades deben de promover, respetar, proteger y garantizar los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 13 Abril 2023

Derechos Humanos reconocidos en la misma y en los Tratados internacionales rigiendo todo acto de autoridad bajo los principios de progresividad y el de igualdad, así como el debido proceso.

Al respecto es una práctica común en los juzgados de nuestro Estado que en un proceso de carácter jurisdiccional las personas de escasos recursos económicos que acuden en búsqueda de la protección de sus derechos y en un sentido más amplio en la búsqueda de la justicia pronta y expedita y que además no cuentan con los recursos económicos para pagar los servicios de un perito o perita y que los deja en total desventaja frente a quienes si los tiene los recursos para hacer frente en un debido proceso.

Es por esa razón, que propongo esta iniciativa para que las personas que se encuentren en este supuesto hará la designación correspondiente el propio juzgador que tenga conocimiento del caso, y que además sea a cargo del Estado que no sea

cubierto por la parte y que manifieste ser una persona de escasos recursos económicos para que se pueda generar una igualdad en la búsqueda de la justicia que tanta falta nos hace en el Estado de Guerrero.

Asimismo, aclaro que tengo pleno conocimiento del Proyecto del Congreso de la Unión, de legislar un solo Código de Procedimientos Civiles, al igual que en materia Penal, para ese proyecto lo traen desde año 2017, es decir han pasado más de 6 años sin que se concrete dicho dictamen y les aseguro que va a terminar esta Legislatura y no va haber Legislación Nacional en esta materia, por lo que solicito atentamente se considere su dictaminación.

Es por ello, que me permito someter a la consideración de este Pleno la presente iniciativa de reforma, compañeras y compañeros.

Versión Íntegra

CC. Diputados secretarios de la Mesa
Directiva

Del Congreso del Estado de
Guerrero.

Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio del 2011, se reformo el artículo 1° de nuestra carta magna en el que se estableció en su primer párrafo que las autoridades deben de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos reconocidos en la misma y en los Tratados internacionales de la materia indicada, regido bajo el principio de progresividad y el de igualdad, así como el debido proceso y que garantizan que a lo largo del juicio, no existan diferencias, ventajas o desventajas a favor o en perjuicio de alguna de las partes, las cuales afecten en el sentido del fallo y de los derechos humanos, al respecto, se destaca la fundamentación convencional del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su primer párrafo del artículo 14, así como el primer párrafo del artículo 8° y 25 de la Convención Americana y la tesis de diciembre de 2018 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales a la letra dicen:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 13 Abril 2023

Artículo 14 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.”...

Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un

recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL. SUS ALCANCES. El derecho al debido proceso, reconocido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha sido entendido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el necesario para que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. En ese sentido, la igualdad procesal de las partes, inmersa en el derecho al debido proceso, está íntimamente relacionada con el derecho de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 13 Abril 2023

contradicción y constituye el núcleo fundamental del derecho de audiencia que consiste, en esencia, en que toda petición o pretensión formulada por una de las partes en el proceso, se comunique a la contraria para que ésta pueda prestar a ella su consentimiento o formular su oposición. Así, por el principio de igualdad procesal, se procura la equiparación de oportunidades para ambas partes en las normas procesales, pero también se erige como una regla de actuación del Juez, el cual, como director del proceso, debe mantener, en lo posible, esa igualdad al conducir las actuaciones, a fin de que la victoria de una de las partes no esté determinada por su situación ventajosa, sino por la justicia de sus pretensiones. Ahora bien, dicho principio no implica una igualdad aritmética o simétrica, por la cual sea exigible la exactitud numérica de derechos y cargas para cada una de las partes, sino que lo que este principio demanda es una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de sus pretensiones, de

modo que no se genere una posición sustancialmente desventajosa para una de ellas frente a la otra; de ahí que las pequeñas desigualdades que pueda haber, requeridas por necesidades técnicas del proceso, no quebrantan el principio referido.

Ahora bien, el principio de igualdad procesal encuentra sustento en la fracción V del apartado A del artículo 20 de la Constitución Federal, que establece, en lo conducente, que las partes tendrán igualdad para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

Las autoridades deben dar un trato igualitario a todas las personas que acuden ante los órganos jurisdiccionales en búsqueda de la justicia, sin embargo, existen personas que se encuentran en situaciones económicas limitadas, el cual genera un plano de desigualdad cuando su contraparte cuenta con todos los medios para solventar los gastos judiciales y lograr así ventaja procesal que puedan tener un efecto

en la sentencia que ponga fin a una controversia.

En ese sentido, en determinadas controversias legales se requiere de una prueba técnica, como lo es la prueba pericial, en el que la ley señala que se debe designar a un perito y en caso de discordia en los peritajes, se nombra a un tercero en discordia.

Al respecto, el artículo 311 de la Ley Procesal Civil Vigente del Estado de Guerrero, establece supuestos en los que las partes pierden el derecho para designar perito, si dejaren de hacer el nombramiento en el término señalado en el artículo 309, lo cual genera una desventaja a la parte que no nombró perito, y por ende debe estar conforme con el dictamen que emite el perito de la parte contraria sólo por no poder nombrar a su perito y esto da margen a la injusticia normativa, al quedar al descubierto cuando la parte demandada por situaciones de pobreza o limitaciones económicas no pueden cubrir los honorarios de un perito y por ese

motivo no hace la designación cuando es requerido por el juez de los autos, y para que la contraria a la oferente de la prueba en caso de que por razones económicas no pueda designar perito dentro del plazo requerido, debe de manifestarlo así, para que el Juez haga la designación de un perito, para así evitar un estado de indefensión o se le impida el acceso efectivo a la justicia plena; por lo que el objeto de la presente iniciativa tiene fundamento en el derecho de acceso a la justicia con el que cuentan todos los guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364.

ARTICULO ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 311, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 311.- Supuestos en los que se pierde el derecho para designar perito. Las partes perderán el derecho para designar perito, en los siguientes casos:

I. Si dejaren de hacer el nombramiento en el término señalado en el artículo 309; a menos que manifieste y acredite en el plazo otorgado que no cuenta con recursos económicos para pagar los servicios de un perito, en cuyo supuesto hará la designación correspondiente el juez de conocimiento;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 13 de abril de 2023.

Es cuanto, diputada presidenta.